INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud de entrega de dineros consignados a órdenes del Juzgado, formulada por la apoderada demandante, para lo cual anexa autorización autenticada en notaria por el demandado (PDF consecutivos del 58 al 60). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Construcciones, Montajes y partes Eléctricas S.A.S-Consmoelec S.A.S
Demandados:	Montajes J.E S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-0212-00
Asunto:	No accede a entregar dineros

En vista del anterior informe, y una vez revisado el expediente digital se advierte que en el proceso ejecutivo está pendiente de continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ya que las partes lo solicitaron de común acuerdo, atendiendo a buscar fórmulas de acuerdo.

Ahora, si bien la solicitud para entrega de dineros cuenta con el aval de ambas partes, no es viable acceder a ella por cuanto, no se ha puesto fin al proceso ni se ha proferido sentencia en razón a que la parte ejecutada formuló excepciones oponiéndose a las pretensiones de la demanda; es decir, que la litis no se ha resuelto, por lo que esta judicatura considera lo peticionado como improcedente en esta etapa procesal.

Adicionalmente, el artículo 447 ibídem consagra la entrega de dineros al ejecutante una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb2e75658c7be059d745369626c50fafac336043184876ebaed7796a48c0c35**

Documento generado en 06/02/2024 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica